

RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de mayo de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 2858 de fecha 24 de agosto de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4527 de fecha 27 de julio de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2863 de fecha 25 de agosto de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 23759 de fecha 23 de noviembre de 2017; el Dictamen N° 52/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2858 de fecha 24 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Compañía Dekalpar S.A., ubicado en la ciudad de Katuete del Departamento de Canindeyú, a fin de verificar dicho local, constatándose la existencia de veinticuatro (24) bolsas de semillas de maíz en cuyas etiquetas identificativas se observaron los siguientes datos: país de producción ARGENTINA, año de cosecha 2014, especie MAÍZ TRANSGÉNICO, variedad DKB390RR2, categoría HÍBRIDO, con etiqueta SENAVE N° 10000187268, cuya variedad mencionada en ella, no corresponde a la contenida en las bolsas. Asimismo, consta en acta que los productos en cuestión quedaron retenidos en el depósito de la firma.

Que, a fs. 6 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE, respecto a la etiqueta mencionada en el acta de fiscalización SENAVE N° 2858, donde se observa que la entidad comercial MONSANTO PARAGUAY S.A., es la importadora y por ello, presumiblemente responsable de la etiqueta SENAVE N° 10000187268.

Que, por Acta de Fiscalización N° 4527/17 de fecha 27 de julio de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Compañía Dekalpar S.A., ubicado en

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la ciudad de Katuete del Departamento de Canindeyú, a fin de re - verificar el depósito de la firma, donde se constató que las partidas retenidas no se encontraban apostadas en el lugar. Al respecto, el Gerente de la sucursal manifestó que las mismas fueron re - etiquetadas y posteriormente comercializadas en su totalidad.

Que, por Memorando N° 18/17 de fecha 25 de octubre de 2017, el Titular de la UCOA – DISE, informa cuanto sigue: “...*Se remite los antecedentes que guarden relación a la solicitud por parte de la empresa Monsanto Paraguay S.A., correspondiente a la anulación de etiquetas que no coincidían con las semillas híbridas de maíz constatado en fiscalizaciones realizadas en el depósito de Dekalpar S.A., acta de fiscalización 2858/16 MEU N° 1435 – 112 – 16 y el acta de fiscalización 2863/16 MEI N° 423 – 156 -16. No se labro acta de fiscalización en relación a la verificación del re – etiquetado y liberación de las mismas...*”. (Sic)

Que, por nota de fecha 25 de agosto de 2016, la Representante Legal de la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., Lic. Lorena Ferreira, solicita a la autoridad de aplicación la re – asignación de las etiquetas referente a los híbridos: DKB390RR2 y DKB79 – 10VT3P, de conformidad al siguiente detalle:

- HÍBRIDO: DKB390RR2, cantidad de bolsas/ etiquetas: 1.625;
- HÍBRIDO: DK79-10VT39, cantidad de bolsas/ etiquetas: 702

Con el siguiente rango de etiqueta:

- DKB390RR2: 166.165 al 167.789
- DK79-10VT39: 186.699 al 187.400.

Asimismo, menciona, que a través de la verificación realizada a 124 (ciento veinticuatro) bolsas/etiquetas, de las cuales 100 (cien) bolsas estaban en poder del productor PABLO ROCHA de la ciudad de Katuete y 24 (veinticuatro) bolsas estaban en el depósito de la firma COMPAÑÍA DEKALPAR S.A., se ha constatado que las 100 bolsas en poder del productor figuran con el rango que pertenece al híbrido DKB390RR2, pero fueron adheridas a las bolsas del híbrido DK79 – 10VT3P – proceso Es 5337/2.

Que, a fojas 40 al 50 obran las siguientes documentaciones: copias simples AFIDI N° 201518813; VUI N° 285984, Detalle de entrega de etiquetas por la DISE para la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

variedad DKB390RR2, Factura N° 022- 001- 0006570, AFIDI N° 201518839, VUI N° 285447, Detalle de entrega de etiquetas por la DISE para la variedad DK79 – 10VT3P, Factura N° 022- 001 – 0006579, donde se puede observar que las semillas híbridas de maíz fueron importadas por la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, por Memorando DCOS N° 212/16, la Titular del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, solicita a la firma Monsanto Paraguay S.A., mencionar las numeraciones de etiquetas detalladas en las bolsas de semillas que fueron mal adheridas especificando (variedad/especie/n° de etiquetas).

Que, por nota de fecha 01 de septiembre de 2016, la firma Monsanto Paraguay S.A., informa sobre las numeraciones de etiquetas detalladas en las bolsas de semillas, adjuntando planilla con la descripción de los datos que individualizan a las etiquetas que fueron mal adheridas.

Que, por Memorando Dpto. ComSem N° 219/16, el Departamento Comercio de Semillas, informa que se ha procedido a realizar el control de las numeraciones de las etiquetas presentadas en la planilla, siendo las mismas verificadas a través del sistema SISEM, mediante el cual, se constató que en la sucursal de Katueté, solo 6 (seis) etiquetas de las 24 (veinticuatro) fueron mal adheridas, respecto a las bolsas que se encuentran en poder del productor Paulo Rocha, 88 (ochenta y ocho) etiquetas fueron mal adheridas, por consiguiente, corresponde la emisión de 94 (noventa y cuatro) etiquetas de homologación.

Que, a fs. 63/64 obran las copias simples de la Autorización de pago de la etiquetas de semillas importadas N°s 2075 y 2074.

Que, por nota de fecha 19 de septiembre de 2016, suscripta por la Representante Legal de la firma Monsanto Paraguay S.A., por la que manifiesta: *“...Teniendo en cuenta, las actas SENAVE N° 0002858 y N° 0002863, que hacen referencia a la cantidad de bolsas comerciales de maíz de los híbridos: DKB390RR2, DKB390VT3PRO y DK79-10VT3P, en el depósito de Dekalpar y en poder del productor, el Señor Paulo Rocha, dichas actas indican la cantidad total de bolsas de dichos híbridos, no así la cantidad de bolsas con el etiquetado incorrecto, para el acta N° 0002858 de la sucursal Katueté se mencionan 24*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

bolsas de maíz, siendo 6 bolsas las que se encontraban con el etiquetado incorrecto, y para el caso del señor Rocha, el acta N° 0002863 hace mención a 100 bolsas que fueron las totales adquiridas por el productor sin embargo 87 bolsas en la fecha de la intervención correspondían a las que no fueron utilizados para la siembra encontrándose las 87, con el etiquetado incorrecto. Cabe resaltar que las verificaciones realizadas por la DISE, fueron las determinantes para corroborar la totalidad de etiquetas incorrectamente adheridas a las bolsas de híbridos. Ante todo lo expuesto solicitamos se puede liberar las bolsas de semillas comerciales..., teniendo en cuenta, que ya se ha abonado y retirado las etiquetas comerciales nuevas que serán adheridas para la corrección del etiquetado incorrecto... ”. (Sic)

Que, por Acta de Fiscalización N° 2863/16 de fecha 25 de agosto de 2016, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el depósito del productor Paulo Rocha, ubicado en la ciudad de Katuete, donde se constató la existencia de una partida de semillas de maíz transgénico de la marca comercial DEKALB, zafra 2015, origen Argentina, categoría Híbrido, variedad DK79-10VT39, peso 12,61 kgrs, cantidad 100 bolsas, que estaban mal etiquetadas, tales etiquetas correspondían a la variedad DKB390RR2. Las partidas de semillas quedaron retenidas en el depósito del productor hasta tanto la autoridad de aplicación se expida al respecto.

Que, por Acta de Fiscalización N° 23759/17, de fecha 23 de noviembre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Compañía Dekalpar S.A., ubicada en la ciudad de Katuete – Departamento de Canindeyú, a fin de informar cuanto sigue: *a) Los antecedentes que guardan relación a lo solicitado por la firma Monsanto Paraguay S.A., correspondiente a la anulación de etiqueta N° 10000187.268, entendemos que han presentado a la Dirección de Semillas (DISE); b) La Regional Canindeyú no cuenta con el acta de fiscalización en donde consta la verificación del re-etiquetado y liberación de las bolsas de maíz variedad DKB390RR2, que fueron retenidas según Acta de Fiscalización N° 2858 de fecha 24/08/16, solamente contamos con el Acta de Fiscalización N° 4527 de fecha 27/07/17, en donde menciona que en el momento de la fiscalización y dando cumplimiento a la OT N° 1261 MEI N° 422/156/2016”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 58. “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año)”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semillas para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en el envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semillas tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.

Artículo 68.- “Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que por esta ley esté obligado a colocar”.

Artículo 88.- “Será sancionado:...f) el que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo”.

Que, de los documentos obrantes en autos resulta que se procedió a realizar fiscalizaciones en los depósitos de la firma COMPAÑÍA DEKALPAR S.A. y del productor PAULO ROCHA, por parte de los funcionarios técnicos del SENAVE, donde se constató la existencia de envases de semillas de maíz importadas con etiquetas adheridas, cuyos datos inscriptos en ellas, no correspondían con los productos para los cuales fueron emitidos.

Ing. Agr. Carmelo Peratta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, conforme a los informes remitidos por la dependencia técnica, se tiene que el responsable del etiquetado de las bolsas de semillas de maíz de referencia se atribuye a la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., dado que se declara a dicha firma como importadora de las mismas y considerando que según la normativa, el que transfiere a cualquier título semillas para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en el envase o rótulo.

Que, es menester mencionar que la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., solicitó a la autoridad de aplicación la anulación de las etiquetas mal adheridas a las bolsas de semillas de maíz importadas; en consecuencia, la dependencia pertinente emitió nuevas etiquetas de homologación, a los efectos de que se proceda al re- etiquetado de las bolsas de semillas retenidas en los depósitos de la firma COMPAÑÍA DEKALPAR S.A. y del productor PAULO ROCHA.

Que, si bien la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., solicitó el re- etiquetado de las bolsas de semillas con etiquetas mal adheridas, tal circunstancia, no la exime de la responsabilidad de haber infringido lo expresamente dispuesto en la Ley N° 385/94, donde establece que el importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que por ley esté obligado a colocar.

Que, las órdenes de retenciones libradas por el SENAVE referente a las bolsas de semillas apostadas en los depósitos de la firma COMPAÑÍA DEKALPAR S.A. y del productor PAULO ROCHA, dispuestas en las Actas de Fiscalizaciones N°s 2858/16 y 2863/16, fueron presumiblemente quebrantadas por los tenedores de dichas partidas, considerando que no existen antecedentes en el expediente donde se hagan constar la respectiva liberación para su comercialización o siembra; cuestión que conlleva la aplicación de medidas sancionatorias por parte de la institución, dado que implica un incumplimiento.

Que, respecto a la firma COMPAÑÍA DEKALPAR S.A., la orden de retención asentada en el acta de fiscalización (instrumento público) habría sido quebrantada por la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

misma, dado que la referida no habría cumplido con la orden emanada por la autoridad de aplicación, por lo que corresponde proceder a la apertura de un sumario administrativo y a la eventual aplicación de una sanción. En este supuesto, es importante mencionar que, toda acta labrada por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, constituye un instrumento público; (artículo 375 del Código Civil Paraguayo), motivo por el cual lo redactado en él, goza de fe pública; siempre y cuando, reúna las condiciones previstas en la ley.

Que, en cuanto al productor PAULO ROCHA, de los antecedentes que obran en el expediente, nos permitimos suponer que el referido fue un comprador de buena fe de las partidas retenidas, es decir, circunstancia que se considera tomando los datos consignados en las etiquetas adheridas a los envases de semillas. No obstante se recomienda al Juzgado de Instrucción que atenderá la causa, que solicite al productor PAULO ROCHA, que informe referente al destino final de las mismas.

Que, la firma Monsanto Paraguay S.A. habría infringido las disposiciones de los Artículos 58°, 60° y 68° inc. e) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y la firma Compañía Dekalpar S.A. por el quebrantamiento a la orden de retención de las bolsas de semillas de maíz con etiquetas mal adheridas, asentada en el Acta de Fiscalización N° 2858/16.

Que, se debe determinar la responsabilidad de las firmas Monsanto Paraguay S.A. y Compañía Dekalpar S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 57/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 52/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Monsanto Paraguay S.A., por la supuesta infracción a los Artículos 58, 60 y 68 inc. e) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*” y a la firma Compañía Dekalpar S.A., por quebrantar la orden

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

de retención de las bolsas de semillas de maíz con etiquetas mal adheridas asentada en el Acta de Fiscalización N° 2858/16, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., con RUC N° 80021677-6, Registro N° 309, ubicado en la calle Juan de Salazar N° 791 e/ Washington de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 60 y 68 inc. e) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma COMPAÑÍA DEKALPAR S.A., con RUC N° 80029906-0, Registro N° 34, ubicada en la ciudad de Santa Rita - Ruta N° 6, Km 200 - Departamento de Alto Paraná, por supuesto quebrantamiento a la orden de retención de las bolsas de semillas de maíz con etiquetas mal adheridas, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2858/16, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS MONSANTO S.A. Y DEKALPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

